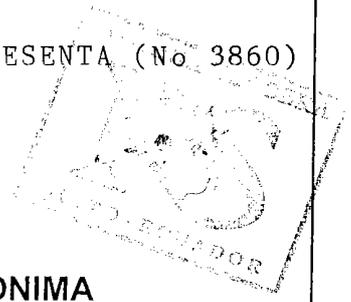




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA (No. 3860)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 6.400,00

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 3.200,00

CAPITAL PAGADO: US \$ 800,00

PSS/ JJ

DI: 4 COPIAS

24-04-2012

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día martes veinte y cuatro de abril de dos mil doce, ante mí doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien interinenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, el señor ¹ Luis Eduardo Díaz Machado y el señor ² Carlos Omar Barra Espín, por sus propios y respectivos derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan *

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva de un contrato de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este instrumento, los señores ⁽¹⁾ Luis Eduardo Díaz Machado y Carlos Omar Ibarra Espín, por sus propios y respectivos derechos, quienes son hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empresarios privados y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.- **Cláusula segunda.- Contrato de sociedad:** Los comparecientes manifiestan, libre y voluntariamente, su decisión de constituir una compañía anónima y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **Cláusula tercera.- Estatuto:** La Compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las leyes ecuatorianas y este estatuto.- **Capítulo primero.- Denominación, domicilio, duración y objeto social:** **Artículo primero.- Denominación, domicilio y ley gobernante:** La Compañía se denominará "Laminados y Forjados Rolling Doors S.A.", la misma que será propiedad de la Compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella.- Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **Artículo segundo.- Duración:** Esta Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el

50 años

74330.20

NOTARIA
TERCERA

Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social o su disolución anticipada.- **Artículo**

tercero.- Objeto social: El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes actividades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **Uno)** Prestar servicios de instalación y mantenimiento técnico de puertas de todo tipo, bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Dos)** Prestar servicios de diseño y modelaje de puertas metálicas, plásticas, de madera o de cualquier otro material, sean estas de seguridad, manuales, mecánicas, eléctricas o de cualquier otro tipo y de bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Tres)** Fabricar puertas de cualquier material y de todo tipo y bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Cuatro)** Fabricar aparatos y piezas para automatismos, mandos eléctricos y mandos mecánicos de puertas de cualquier material y de todo tipo y bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Cinco)** Prestar servicios de instalación y mantenimiento técnico de puertas de cualquier material y de todo tipo, automatismos y mandos eléctricos y mecánicos de puertas de todo tipo y de bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Seis)** Importar o exportar puertas de cualquier material y de todo tipo y bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas o herramientas relacionadas.- **Siete)** Importar o exportar aparatos y piezas para automatismos, mandos eléctricos y mandos mecánicos de puertas de cualquier material y de todo tipo y bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas.- **Ocho)** Comercializar

puertas de cualquier material y de todo tipo, aparatos y piezas para automatismos, mandos eléctricos y mandos mecánicos y bienes similares o piezas que los conforman o acceden o herramientas relacionadas, tales como, cerrajería, herrajes, adornos, decoraciones, pinturas, etcétera.- **Nueve)** Representar civil o comercialmente a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole.- **Diez)** Participar en concursos, licitaciones y, en general en cualquier proceso de selección, o contratar directamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- La Compañía está facultada para ejecutar los actos necesarios tendientes a cumplir con su objeto social, incluyendo, pero sin ser restrictivo sino meramente enunciativo, en la intervención como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades y en la adquisición de acciones o participaciones.- **Capítulo segundo.- Del capital social: Artículo cuarto.- Capital social:** El capital suscrito de la Compañía es de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.200,00) dividido en tres mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.- El capital autorizado de la Compañía es de seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6.400,00).- El valor nominal de cada acción ordinaria y nominativa es de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.- **Capítulo tercero.- Del gobierno y de la administración: Artículo quinto.- Norma general:** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma.- **Artículo sexto.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la

Autorizado
\$ 6400
*
Suscrito
\$ 3200
\$ 1

NOTARIA
TERCERA

Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo séptimo.- Clases de Juntas:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo octavo.- Quórum general de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo noveno.- Quórum especial de instalación:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo décimo.- Quórum de decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo décimo primero.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo décimo segundo- Junta universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo décimo tercero.- Presidente de la**
* **Compañía:** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser relegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas.- c) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- d) Subrogar al Gerente General en el



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se presentare o
estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo

décimo cuarto.- Gerente General de la Compañía: El Gerente General X

será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de RL

cinco años, a cuyo término podrá ser relegido. El Gerente General

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las

reuniones de Junta General de Accionistas.- b) Actuar de Secretario de

las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y firmar,

con el Presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el Presidente

los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los

accionistas.- d) Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para

los administradores en la Ley de Compañías.- **Capítulo cuarto.- De la**

fiscalización: Artículo décimo quinto.- Comisario: La Junta General

de Accionistas, de creerlo conveniente, designará un comisario, cada dos

años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y

en interés de la Compañía.- **Capítulo quinto.- De la disolución y**

liquidación: Artículo décimo sexto.- Norma general: La Compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley

de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las

circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un

liquidador principal y otro suplente.- **Cláusula cuarta.- Aportes:** El

capital suscrito de la compañía es de tres mil doscientos dólares de los

Estados Unidos de América (US \$ 3.200,00), de los cuales, en este acto

se paga en un veinte y cinco por ciento, esto es en ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) según el detalle que se indica a continuación:

Nombre del Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
Luis Eduardo Díaz Machado	US \$ 1600,00	US \$ 400,00	1600	50 %
Carlos Omar Ibarra Espín	US \$ 1600,00	US \$ 400,00	1600	50 %
Totales	US \$ 3200,00	US \$ 800,00	3200	100 %

Numero

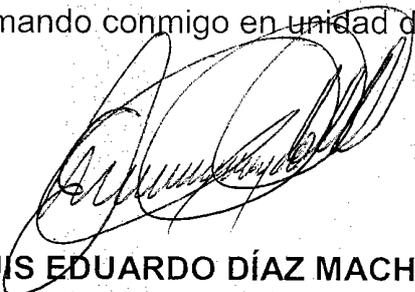
De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, de los tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.200,00) suscritos por los Accionistas, se aportan en numerario y pagan en un veinte y cinco por ciento, esto es, en ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), según consta del certificado de depósito de cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a este instrumento.- **Cláusula quinta.- Nombramiento de administradores:** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo tercer del estatuto, se designa como Gerente General de la Compañía a Carlos Omar Ibarra Espín y como Presidente de la misma a Luis Eduardo Díaz Machado.- **Cláusula sexta.- Disposición transitoria:** Los Comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan a Julio Efrén Jurado Vivar, abogado en el libre ejercicio, para que realice los trámites conducentes a la aprobación de la constitución de la Compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y su



0005

NOTARIA
TERCERA

inscripción en los registros públicos correspondientes; y, a Carlos Omar Ibarra Espín, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.” - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Julio Jurado Vivar, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha y con matrícula profesional número diecisiete guión ciento nueve guión mil novecientos noventa y nueve del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



LUIS EDUARDO DÍAZ MACHADO

c.c. 171002023-7



CARLOS OMAR IBARRA ESPÍN

c.c. 171053812-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171012023-7
DIAZ MACHADO LUIS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 DICIEMBRE 1968
008- 0263 06125 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ/SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** V13111214
CASADO NARCIZA GERMANIA ESPIN ESPIN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NELSON EDUARDO DIAZ
SHIRLEY MACHADO
RUMINAHUI 17/10/2005
17/10/2017
REN 1637924

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
171012023-7 379-0039
DIAZ MACHADO LUIS EDUARDO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101
2818755 12/04/2012 14:27:21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171053812-3
 IBARRA ESPIN CARLOS OMAR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PISCA
 28 SEPTIEMBRE 1977
 003-E 0370 02343 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977



Signature

ECUATORIANO***** V4344U4444
 SOLTERO
 SUPERIOR INS. COMER. EN MARKET.
 SEGUNDO CARLOS IBARRA
 LAURA VICTORIA ESPIN
 RUMINAHUI 10/05/2006
 10/05/2018
 REN 1881542
 QUITO, ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ATIBENDU
 060-0008 1710538123
 NÚMERO CEDULA
 IBARRA ESPIN CARLOS OMAR
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN MARCOS
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUBIO VALVERDE MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 16:05:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que abre
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ 24 ABR 2012



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

ESPANOL
BRITANICO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Abril del 2012

No. 0101022171520

Hemos recibido de los señores:

DÍAZ MACHADO LUIS EDUARDO

IBARRA ESPÍN CARLOS OMAR

la cantidad de:

US\$ 400.00

US\$ 400.00

TOTAL: US\$ 800.00

OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

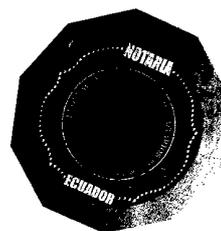
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, DENOMINADA LAMINADOS
Y FORJADOS ROLLING DOORS SOCIEDAD ANONIMA. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DOCE.

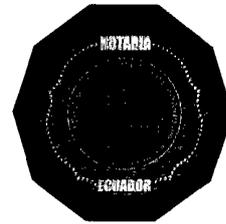


Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002567 con fecha veinte y tres de mayo del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A., celebrada el veinte y cuatro de abril del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y nueve de mayo de dos mil doce.




RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



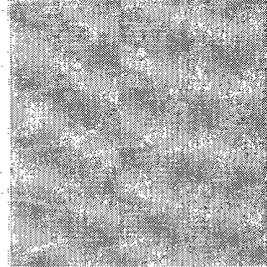
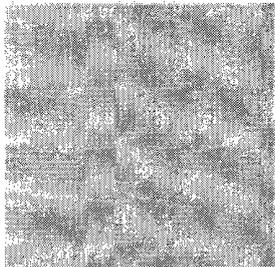
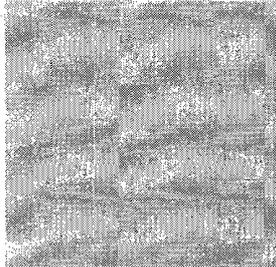
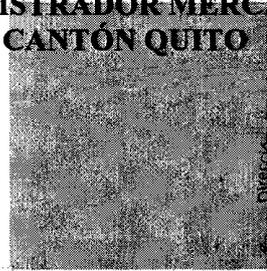
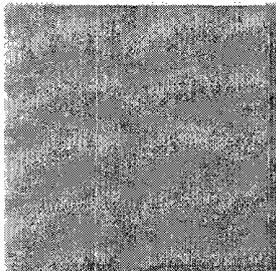


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de mayo de 2.012, bajo el número **1837** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A.**", otorgada el veinticuatro de abril del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022323**.- Quito, a once de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



A



09 C 11
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17422

Quito, **28 JUN 2012**

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LAMINADOS Y FORJADOS ROLLING DOORS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL